



# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

1

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO CERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (006-2020) "PROYECTO: MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO RIGIDO PUENTE CENTENARIO HACIA ALDEA CHICOBAN, SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ".

NOG 12860018

MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL TUCURÚ.

En el Municipio de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz, el día lunes siete de septiembre del año dos mil veinte, siendo las diez horas. Reunidos en las oficinas que ocupa la Alcaldía Municipal, comparecemos por una parte: El señor **Leonel Victoriano Guzmán Argueta**, Alcalde Municipal de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz, de cuarenta años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil novecientos ochenta y seis espacio cero dos mil seiscientos treinta y cuatro espacio un mil seiscientos seis (1986 02634 1606) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección: Barrio El Centro, donde se sitúa la Municipalidad de San Miguel Tukurú, Alta Verapaz. Actuando en representación de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz y en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de éste municipio, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación de cargo número: cero cero seis guion dos mil diecinueve (006-2019), de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, (08/08/2019) extendida y firmada por el Presidente, Secretario y Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz y el Acta de toma de posesión de Concejo Municipal: cero tres guion dos mil veinte (03-2020), de fecha quince de enero del año dos veinte (15/01/2020) del Honorable Concejo Municipal. Cuentadancia de la Municipalidad Número T tres guion dieciséis guion seis (T3-16-6), para suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA** Denominado **"MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO RIGIDO PUENTE CENTENARIO HACIA ALDEA CHICOBAN, SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ"** y para el efecto se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por la otra parte comparece el señor **Julio Allen de la Cruz España**, de cincuenta y siete años de edad, **ingeniero civil**, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala y con residencia en Primera Calle diecisiete guion sesenta y uno Zona Quince Vista Hermosa II, La Hondonada, Guatemala, Guatemala. (1ª Calle 17-61 zona 15 Vista Hermosa II, "La Hondonada", Torre 9, Oficina 3-B. Guatemala, Guatemala.), lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio del Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil quinientos setenta y cinco espacio cincuenta mil novecientos veintitrés espacio cero mil seiscientos uno (1575 50923 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien comparece en su calidad de **PROPIETARIO**, extremo que se acredita por medio de la patente de Comercio emitida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala. número de registro ciento cincuenta mil quinientos ocho A (150508A), folio once (11), Libro: ciento quince (115) de Empresas Mercantiles. Número de expediente veintiún mil doscientos sesenta y cinco guion mil novecientos noventa y tres (21265-1993) Categoría UNICA. de la constructora denominada: **"OBRA CIVIL"** inscrita en el Registro Mercantil General de la República con la Patente de Comercio número de registro ciento cincuenta mil quinientos ocho A (150508A), folio once (11), Libro: ciento quince (115) de Empresas Mercantiles. Número de expediente veintiún mil doscientos sesenta y cinco guion mil novecientos noventa y tres (21265-1993) Categoría

**OBRA CIVIL**



Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





**Municipalidad de Tucurú**  
Departamento de Alta Verapaz  
Guatemala C.A.  
Teléfono: 5472 - 1231  
munitucuru2016@outlook.com

2

UNICA extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; La **EMPRESA MERCANTIL OBRA CIVIL** se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado -REGAE- adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, en la que según constancia emitida por RGAE le habilita como proveedor de OBRAS a entidades del Estado, según consta en el folio setenta y cinco mil trescientos sesenta y uno (75361) del libro de INSCRIPCIONES y en el registro número cuatrocientos noventa y uno (491) de LIBRO DE PROVEEDORES, en estatus HABILITADO de conformidad con la constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte (29/05/2020) tiene una capacidad económica anual de: treinta y tres millones setecientos diecinueve mil setecientos siete quetzales con sesenta y un centavos (Q 33,719,707.61). La empresa hace constar que tiene como Supervisor de Obras para operar hasta el catorce de enero del año dos mil veintidós, donde consta que tiene como supervisor, al Ingeniero Civil **Julio Allen De la Cruz España**, según constancia de colegiado activo extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte donde hace constar que aparece inscrito el Ingeniero Civil **Julio Allen De la Cruz España** con número de colegiado: tres mil seiscientos cuarenta y dos (3642) ) con vigencia hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (31/03/2021). La entidad ya denominada, se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el número de Identificación Tributaria NIT Seis millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres (6682693) y a en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; Se hace constar que se tuvo a la vista las Declaraciones Juradas contenidas en Acta Notarial de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinte ( 22-08-2020), autorizada por la Notaria Licenciada **Miriam Marleny Tun Choc**, en la cual consta que la empresa constructora que representa el señor: **Julio Allen De la Cruz España**, no es deudor ni moroso del Estado ni de entidades a las que refiere el artículo 19 numeral 10 de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 y Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 9-25; ambos emitidos del Congreso de la República de Guatemala; que no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado ni su representado; que toda la información y documentos presentados en la presente oferta son veraces; que toda la información y documentos anexos proporcionados al registro de proveedores adscrito el Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso; que no existe conflicto de intereses entre su representado y el banco que acredite la titularidad de sus cuentas bancarias; se compromete a cumplir con las normas de accesibilidad de las personas con discapacidad en caso aplicare para el tipo de proyecto; dar cumplimiento a la mitigación ambiental conforme resolución del Ministerio de ambiente y Recursos Naturales y que en caso de ser beneficiado con la adjudicación se compromete a utilizar materiales de calidad y de realizar las pruebas de laboratorio respectivas para el tipo de proyecto. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos en el presente contrato son suficientes de conformidad con la Ley, para la celebración del presente contrato administrativo de construcción de obra, así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y que en lo sucesivo y para los efectos legales surtan en el presente instrumento contractual para lo cual se encontrarán las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD**: a través del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Tucurú Alta Verapaz y representado por el Señor Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA**: es la entidad denominada **OBRA CIVIL** quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; **AFIANZADORA**: será la institución guatemalteca que expida las fianzas o garantías a favor



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

3

del Contratante en este caso La Municipalidad de San Miguel Tukurú, Departamento de Alta Verapaz; **EL SUPERVISOR:** está representado por la persona encargada de supervisar el proyecto, designada por La Municipalidad, siendo en su defecto la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, sin perjuicio de la supervisión que realice el Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz; **COMISIÓN RECEPTORA:** es la que será nombrada por la autoridad administrativa superior, previa comprobación de que los trabajos de la obra estén terminados completamente y a satisfacción del Supervisor; Por lo tanto en las calidades con que actuamos celebramos por este acto, contrato administrativo por la obra **"MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO RIGIDO PUENTE CENTENARIO HACIA ALDEA CHICOBAN, SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ"** identificado con el número de Sistema Nacional de Inversión Pública: doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete (SNIP 234297), dicho proyecto se ejecutará, de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente documento contractual, se suscribe previamente a la substanciación del expediente de Licitación número cero cero uno guion dos mil veinte (001-2020); con fundamentación en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3; 5; 7; 8 inciso c); 9; 33; 35 incisos a), d), i) y u); 40; 52; 69 inciso e); 101 y 107 del Código Municipal vigente; 1, 6, 9, 10, 11, 12, 21, 33 de la Ley de Contrataciones del Estado contenida en el decreto 57-92 y sus reformas decreto 9-2015 del Congreso de la República; Decreto 46-2016 del Congreso de la República; Decreto 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Numero. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1574 y 1575 del Código Civil, Decreto Ley 106; artículo 11BIS de la Resolución Número 01-2014 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas; y ordenanza emitida por el Honorable Concejo Municipal en el Punto tercero del Acta Número 45-2020 de Sesión ordinaria celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veinte; donde aprobó el dictamen de ADJUDICACIÓN emitido por la Junta nombrada dentro del expediente de LICITACION seguido para el efecto y por ende, para regularizar la disponibilidad presupuestaria, se ordenó la apertura de Partida Especifica dentro del Presupuesto Municipal en vigor, en la misma ordenanza, después de la APROBACIÓN de la Adjudicación que se menciona, recaída en la Empresa denominada **"OBRA CIVIL"**, el Señor Alcalde Municipal quedó facultado para suscribir el presente documento contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Las bases de Licitación Pública Número cero cero uno guion dos mil veinte (001-2020); **2)** Las especificaciones Técnicas del proyecto; **3)** El cuadro que contiene la descripción de los renglones de trabajo por unidad de medida, cantidades y monto en quetzales, **4)** Los planos del proyecto; **5)** La oferta presentada por El Contratista; **6)** El formulario de evaluación ambiental inicial; **7)** Los documentos indicados por medio de los cuales nosotros los contratantes acreditamos nuestra personería; y **8)** las fianzas que el contratista deberá presentar en su oportunidad; estos documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: : OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, se compromete a ejecutar para **"LA MUNICIPALIDAD"**, los trabajos concernientes a la Obra **"MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO RIGIDO PUENTE CENTENARIO HACIA ALDEA CHICOBAN, SAN MIGUEL TUCURÚ, ALTA VERAPAZ"**; misma que su ejecución será **POR CONTRATO** y por lógica, queda bajo su responsabilidad y obligación ponerla



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

4

totalidad de los materiales, herramientas y maquinaria, debiéndose circunscribir a la planificación existente y que obra en los Estudios Técnicos elaborados con antelación. **CLAÚSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS;** El proyecto es impulsado por la Municipalidad de San Miguel Tukurú, Alta Verapaz; obra de infraestructura ya en renglones detallados y desglosados con su respectiva cuantificación en precios unitarios según artículo seis (6) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismos que el Contratista insertó en su oferta electrónica con la cual ganó la adjudicación, y cuyos documentos forman parte del presente contrato, renglones que se detallan de la siguiente manera: —

PRESUPUESTO GENERAL					
PROYECTO:	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO RIGIDO				
UBICACIÓN:	PUENTE CENTENARIO HACIA ALDEA CHICOBAN				
MUNICIPIO:	SAN MIGUEL TUCURU, ALTA VERAPAZ				
LONGITUD:	2,000 mts				
TOTAL PROYECTO:	Q4,630,000.00				
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1 TRABAJOS PRELIMINARES					
1.1	rotulo del proyecto	a. de metal	1.00	Q1,760.68	Q1,760.68
1.2	limpieza, chapeo y destronque	metro	4000.00	Q1.75	Q7,000.00
1.3	replanteo topografico(inicial y final) y planos finales	metro	2000.00	Q6.90	Q13,800.00
2 MOVIMIENTOS DE TIERRAS					
2.1	excavacion no clasificada de desperdicio	m3	2900.00	Q43.50	Q126,150.00
2.2	material clasificado para terrapien (relleno)	m3	820.00	Q228.50	Q187,370.00
2.3	conformacion de terrapien(relleno)	m3	820.00	Q35.00	Q28,700.00
2.4	compactacion de terrapien(relleno)	m3	820.00	Q31.70	Q25,994.00
2.5	acarreo material de desperdicio	m3-km	14500.00	Q3.35	Q48,575.00
3 MEDIDAS DE MITIGACION					
3.1	excavacion no clasificada para drenajes transversales	m3	106.00	Q101.50	Q10,759.00
3.2	relleno estructural para drenajes transversales	m3	98.00	Q290.00	Q28,420.00
3.3	conformacion y compactacion de relleno estructural	m3	98.00	Q69.00	Q6,762.00
3.4	drenaje transversal Ø 24"	metro	25.00	Q894.00	Q22,350.00
3.5	cajas y cabezales	m3	24.14	Q2,338.00	Q56,439.32
3.6	colocacion de bordillos prefabricados	metro	2370.00	Q152.00	Q360,240.00
3.7	cunetas revestidas	metro	1630.00	Q130.00	Q211,900.00
3.8	muro de contension	m3	225.00	Q1,700.00	Q382,500.00



OBRA CIVIL

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

5

ACONDICIONAMIENTO CARPETA DE RODADURA					
4	escarificación, conformación y compactación de sub rasante	m3	8000	Q12.00	Q96,000.00
4.1	material clasificado para base e=0.15 mts	m3	1200	Q218.50	Q262,200.00
4.2	tendido y afinado material clasificado	m2	8000	Q6.00	Q48,000.00
4.3	compactación base	m2	8000	Q5.15	Q41,200.00
4.4	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				
5	colocación concreto hidráulico 4,000 psi e=0.15m	m2	8000	Q322.50	Q2,580,000.00
5.1	corte y sellado de puntas longitudinales y transversales	metro	4660	Q18.00	Q83,880.00
5.2	TOTAL				Q4,630,000.00

EL CONTRATISTA\* se compromete a colocar EL ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, de acuerdo al formato existente, inmediatamente de haberse iniciado la ejecución de la obra.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la totalidad de los trabajos

enumerados en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD", conviene pagar a EL CONTRATISTA,

la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q.

4,630,000.00), cantidad en dinero que se desfasa de la siguiente manera: I.) ANTICIPO

SUPERVISADO: Previo a constituir las garantías que más adelante de detallarán, la cantidad de:

VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente contrato, tal como lo estipula el artículo 58 de la Ley

de Contrataciones del Estado, Decretos 57-92, 9-2015, 46-2016 ambos del Congreso de la República y

51 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No.

172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por ende, con destino ESPECIFICO para la

ejecución de la obra, el cual será invertido en los renglones de trabajo conforme el programa de inversión

presentado por "EL CONTRATISTA" en su oferta de LICITACIÓN. Dicho Anticipo deberá quedar

totalmente amortizado por el Contratista al finalizar la obra, debiéndose calcular para el efecto los

descuentos en la forma prescrita en el Reglamento de la Ley, en base al monto de cada uno de los

pagos subsiguientes. Si, por el contrario, "EL CONTRATISTA" NO inicia la obra ni invierte el anticipo

dentro de los términos contractuales, pagará el interés (tasa activa) sobre la cantidad recibida o bien

efectuara el reintegro correspondiente; y, II.) La cantidad restante que representa la suma de: TRES

MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 3,704,000.00), "LA

MUNICIPALIDAD" conviene hacerla efectiva en pagos parciales contra estimaciones de trabajo

ejecutado y aceptado, previo informe del Supervisor. Para el pago de las estimaciones dichas, "EL

CONTRATISTA" entregará un proyecto de estimación al Supervisor, si ya lo hubiere, dentro de los

cinco días de haberlo recibido el Supervisor deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier

diferencia la informara por escrito inmediatamente, a "LA MUNICIPALIDAD" por escrito, con renglones

de trabajo debidamente detallados, procediendo hasta entonces con el pago respectivo, quedando bajo

la responsabilidad del Supervisor de Obras Municipales la verificación de los trabajos ejecutados,

objetos de pago. **CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS: A.) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL**

**CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, "EL CONTRATISTA"



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

6

deberá presentar a "LA MUNICIPALIDAD" y como requisito complementario para la total y legal aprobación del presente contrato, UNA FIANZA que se tasa en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo; esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el **NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE**, el cumplimiento de todas las obligaciones, así como la ejecución de la obra dentro del plazo que más adelante se estipulará, tal como lo establece el Artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo que se hubiere autorizado prórroga contractual, la garantía anterior estará vigente hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda constancia de haber recibido a satisfacción la garantía ulterior de Conservación de Obra, tal como establece el artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. La Municipalidad ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en los casos siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo y maquinaria, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada imputable al Contratista, que le impida cumplir con el programa de trabajo, aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de los trabajos en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del Supervisor de la obra; así como de su record en el cumplimiento de los documentos administrativos que esto conlleva. **b)** Si fuese objeto de medida cautelar, El Contratista, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse al Contratista por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; **c)** Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de La Municipalidad; **d)** Si El Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, si garantiza su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o en la única prórroga o ampliación que se le concediere, según a la nueva ley en materia; **e)** Si El Contratista deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; **f)** Si no efectúa a La Municipalidad el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y **g)** Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que La Municipalidad le fije. **B.) FIANZA DE ANTICIPO: "LA MUNICIPALIDAD"** y tal como quedó normado en la cláusula QUINTA de este instrumento, otorgará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 926,000.00)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de este Contrato y que se tipifica como **ANTICIPO** con destino específico para la ejecución de la obra; previo a la entrega de tal dinero, **"EL CONTRATISTA"** constituirá garantía mediante **FIANZA** por el monto de **UN CIENTO POR CIENTO (100%)** del valor que representa el mismo anticipo tal y como preceptúa el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado, garantía que podrá reducirse en la medida que se amortice, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Para la amortización de que se habla, se seguirá la norma establecida en el

OBRA CIVIL

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

7

artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, concretamente en su párrafo tercero en el sentido de que, en los subsiguientes, el descuento se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje concedido y artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado C.) **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA"** responderá por la Conservación de la Obra y como requisito previo a la recepción del mismo, caucionará su responsabilidad con UNA FIANZA que se fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza cubrirá, si así se diere, todo gasto que implique reparaciones de fallas o desperfectos que aparecieren en la obra durante DIECIOCHO MESES contados a partir de la fecha de recepción, hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda la respectiva constancia de que NO existen reclamos hechos por escrito pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" relacionados a fallas de trabajo y/o mala calidad de materiales empleados. "LA MUNICIPALIDAD" deberá levantar acta dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los dieciocho meses de garantía, haciendo constar si existen o no situaciones y/o reclamos pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA", caso contrario, se procederá al otorgamiento de los finiquitos en forma recíproca; y, D.) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES**, simultáneamente con la fianza de conservación de obra, "EL CONTRATISTA", y como requisito previo para suscribir la diligencia concerniente a la Recepción de los trabajos en su totalidad que conforman este proyecto, deberá prestar FIANZA que se tasa en el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor original de este Contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta última fianza será para garantizar el pago de **SALDOS DEUDORES** que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD" o de terceros, una vez aprobada la liquidación y establecerse la inexistencia de tales saldos deudores, esta garantía quedará sin efecto y, por ende, retirable a favor de "EL CONTRATISTA". Las fianzas anteriormente individualizadas, deberá formalizarse mediante PÓLIZAS emitidas por instituciones autorizadas para operar en la República de Guatemala. Para todas las garantías o seguros que se encuadran en el título V, capítulo único de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal y como preceptúa el artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. E) **EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** La Municipalidad ejecutará las garantías a que se refiere el presente punto, con base en el informe que rinda el supervisor, documento que el contratista acepta como suficiente para que La Afianzadora haga efectiva el seguro de caución que corresponda, la Municipalidad dará audiencia a La Afianzadora y al Contratista por el plazo de diez días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

8

pertinente. Vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, la Municipalidad si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento de la garantía según corresponda, y en este caso la Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez (10) días calendario contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita que acepta las condiciones de esta cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL; INICIO Y SANCIONES.** "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de la obra en referencia, comprometiéndose a entregar la obra a entera satisfacción y con todos los requerimientos, **en un término de doscientos cuarenta (240) días de conformidad con el calendario gregoriano**, contados a partir del día de inicio de la obra. Si los trabajos NO son entregados en tal plazo por negligencia de "EL CONTRATISTA" queda obligado a pagar a la Municipalidad, por cada día de atraso, el equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/1000) del valor del presente contrato según estipula el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo sesenta (60) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, con la sabia notificación de que, si esto ocurriera, "LA MUNICIPALIDAD" unilateralmente podrá RESCINDIR del mismo sin responsabilidad de su parte y sin mayores trámites que el de emitir un Acuerdo a nivel Concejo Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la misma ley y su Reglamento establecen, sin más citar ni oírle "AL CONTRATISTA". **CLÁUSULA OCTAVA: ÚNICA PRORROGA CONTRACTUAL DE PLAZO POR CASO FORTUITO, CAUSA DE FUERZA MAYOR U OTROS.** Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitara prórroga de plazo, "EL CONTRATISTA" dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS** de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor si ya estuviere nombrado o a su equivalente, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato, para que se suscriba el Acta correspondiente tal y como preceptúa el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si, por el contrario, se suscitare otra causa NO imputable al mismo y que afecte el desarrollo normal de los trabajos, "EL CONTRATISTA" también hará la solicitud de prórroga al mismo Supervisor o su equivalente exponiendo los motivos que la justifican, siendo el Supervisor quien en primera instancia suscribirá el Acta con el Contratista. De accederse a tal prórroga parte de "LA MUNICIPALIDAD"; "EL CONTRATISTA", bajo su más estricta responsabilidad, queda obligado a seguir los trámites pertinentes para que las garantías con las cuales caucionó su responsabilidad paralelamente tengan vigencia hasta la fecha tope en que se prorrogó el plazo con el fin de que, de darse el caso de incumplimiento de su parte, "LA MUNICIPALIDAD" pueda dentro de la ley ejercitar los derechos que le asisten de resarcirse de la inversión sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de tipo judicial; para el efecto del presente instrumento contractual existe la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, cumpliendo lo que preceptúa el artículo cincuenta y uno (51) Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número 9-2015 y 46-2016 del Congreso de la República. Por el presente instrumento contractual podrá contemplarse la posibilidad de prorrogarse por una sola vez. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran en la ejecución de la obra, considerados como casos fortuitos que se sobreentienden suceden accidental o casualmente, o bien por fuerza mayor que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

9

comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido y "LA MUNICIPALIDAD" NO cubrirá indemnizaciones que prevengan de tales situaciones. La condición de todo caso fortuito se interpretará de acuerdo a la legislación correspondiente, según corresponde el cuerpo legal en los artículos cincuenta y uno (51) Reformas a la Ley de Contrataciones y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto, el Contratista declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado; **b)** Aceptar la supervisión del Contratista; **c)** Acatar las instrucciones o indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor de obra, quien tiene la potestad de rechazar los trabajos de la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; **d)** Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, planos y especificaciones técnicas, el cual ya es del conocimiento del Contratista en cuanto a su localización, topografía, geología y conformación; **e)** A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente del Contratista; de igual manera el considerar que parte del personal que deba contratar sea del área de donde se ejecutará la obra, teniendo la responsabilidad la empresa de seleccionar al personal idóneo. **f)** A no dar en subcontrato total o parcialmente los proyectos; **g)** A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta, tomando en consideración calidad y cantidad que se establece en el contrato y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **h)** Contar con el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar; **i)** A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto deberá disponer con personal y el equipo de laboratorio de suelos, para ejecutar los ensayos que indique el Supervisor; **j)** El Contratista mantendrá permanentemente un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **k)** El Contratista se obliga a elaborar e instalar un rótulo de identificación de construcción del proyecto, que tendrá las medidas de conformidad con las especificaciones técnicas generales y específicas del proyecto y/o lo que indique el convenio de ejecución de obra suscrito entre el CODEDE-AV y la MUNICIPALIDAD en el que se indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, costo total de la obra, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, beneficiarios y tiempo estimado de duración, en lugar visible y físico donde se ejecute la obra, para ello puede solicitar modelo en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad, esto debe de ser colocado a los primeros diez días de haber iniciado la obra. **l)** El Contratista debe mantener estrecha comunicación con la Municipalidad a fin de garantizar la buena ejecución de la obra; **m)** El Contratista por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; **n)** Todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado

**OBRA CIVIL**

*[Handwritten signatures and stamps]*



Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

10

o construido de nuevo por el Contratista, sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual. Así mismo los materiales rechazados defectuosos deberán ser retirados de la obra por cuenta del Contratista; ñ) El Contratista deberá dirigir técnicamente el proyecto, aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos; o) El Contratista será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; que las construcciones temporales que haga el contratista para la instalación de bodega, oficinas, etc., deberán llenar los requisitos de salubridad y ser retirados al finalizar el proyecto, pero sobre todo con la autorización y coordinación con líderes comunitarios; p) Será a cargo y por cuenta del Contratista la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; Los salarios que el Contratista debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los salarios fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala; q) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare el Contratista en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza con dichos profesionales o acciones y en consecuencia, el Contratista por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y/o salarios; r) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citado y cumplir con las recomendaciones e instrucciones formuladas por el Supervisor de obra; s) Realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, efectuados por un laboratorio reconocido, conforme especificaciones técnicas, debiendo entregarse los resultados al supervisor de obra municipal o quién así designe la Municipalidad: para las pruebas de laboratorio, granulometría de los agregados y prueba de compactación del material balastro (finos y gruesos) y otras que considere la supervisión de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz. Los certificados tendrán que presentarlos en original firmados, sellados y timbrados por un profesional en la rama y dos copias autenticadas indicando los puntos en donde se tomaron las respectivas muestras, y t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la comisión receptora, u) avisar a "LA MUNICIPALIDAD" con el propósito de que miembros de la Corporación se hagan presentes y establecer diferentes aspectos que debe cumplir; dicho Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos, poniendo de su parte todo esmero, capacidad, responsabilidad, eficiencia, la eficaz utilización de sus conocimientos y demás características para que la obra quede a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", sujetándose estrictamente a los planos y demás especificaciones contenidas en los Estudios con que se cuentan; y que cualquier cambio que se le desee efectuar a la obra, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Supervisor o su Equivalente; v) Si el caso se diera, deberá retirar a cualquier trabajador o empleado que "LA MUNICIPALIDAD" a través del Supervisor o su Equivalente y/o comisión específica, considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial en la buena marcha de los trabajos; deberá aportar todo el equipo, herramientas, elementos necesarios y desde luego, MANO DE OBRA CALIFICADA para la ejecución de los trabajos; w) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD" y especialmente el Supervisor o su Equivalente



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

11

designado inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal a efecto de que proporcionen las informaciones que se requieran; x) Al estar concluida la obra, deberá dar aviso por escrito al Supervisor o su equivalente para que éste, dentro de los siguientes quince días hábiles verifique un reconocimiento y/o inspección ocular final, para establecer si los trabajos fueron realizados satisfactoriamente; si así fuere, con ésta diligencia propiamente del aviso dado por el Contratista, automáticamente queda interrumpido el plazo de ejecución; y) Si por el contrario, existieren irregularidades justificables que partes de la Obra NO se ajustan a los requerimientos establecidos, se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes, con el fin de que proceda a corregirlos con el entendido de que, NO se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del Contratista al Supervisor o su Equivalente, que la obra ya está terminada, y la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba el pliego de indicaciones o certificación del Acta donde consten las deficiencias y/o correcciones que debe efectuar, en base al Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016; de darse esta situación, será en definitiva la Comisión Especifica de recepción la que resuelva con carácter decisivo en el sentido de que al haber correcciones o trabajos extras que deba efectuar "EL CONTRATISTA" tal tiempo para verificar los mismos, se incluya dentro del plazo contractual o si por el contrario, procede a conceder tiempo adicional; y, z) "EL CONTRATISTA" reconoce como buenas y exactas las cuentas que LA MUNICIPALIDAD le presente acerca de este negocio, y como líquido, exigible, ejecutivo y de plazo vencido, cualquier cantidad que se le demande por su incumplimiento siendo título ejecutivo suficiente este contrato contenido en documento privado con firmas legalizadas, así mismo, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la MUNICIPALIDAD elija para los efectos de cumplimiento de la obligación que aquí contrae, aceptando que toda citación, notificación se haga en el lugar arriba indicado y se obliga a comunicar por escrito, cualquier cambio de ella que hiciera, en el entendido que de no hacerlo de esta manera se tendrán como bien hechas las que allí se le hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD: "LA MUNICIPALIDAD"**, se compromete a proporcionar a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para el mejor desarrollo o ejecución de la obra, así como a un reajuste en el valor o costos de la misma, al haber un alza de precios en materiales a utilizarse, siempre y cuando sea oficial el incremento; igualmente, al decretarse un salario mínimo mayor al que actualmente está establecido. De darse tales extremos previamente al cumplimiento de lo anteriormente pactado, deberá solicitarse información al Instituto Nacional de Estadística sobre los índices de precios y salarios a la fecha que por parte de "EL CONTRATISTA" se haga el requerimiento. Aún más, para ello y por parte del Supervisor de Obra, deberá mediar una estimación sobre el material adquirido a precio mayor, previo cotejo de facturas que expidan él o los proveedores y en igual forma, sobre los días laborados por los trabajadores con el nuevo salario. Queda clarificado que, se reconocerá, pagará o deducirá a "EL CONTRATISTA" esta fluctuación de precios, única y exclusivamente en los renglones incorporados y cuantificados en la cláusula tercera del presente Contrato Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS.** "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales éstos que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes.



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

12

que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" deberá ser meticuloso en cuanto a este extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, "LA MUNICIPALIDAD" queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pormenorizados en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS.** "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales éstos que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" deberá ser meticuloso en cuanto a este extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, "LA MUNICIPALIDAD" queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pormenorizados en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A) SUPERVISIÓN: El Contratista deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades o trabajos que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran para estimar el avance físico de la obra para remitirlos a donde correspondan. B) RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Una vez recibido el informe del Supervisor o su Equivalente que, los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, "LA MUNICIPALIDAD" nombrará COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA DE LA OBRA, durante los cinco días subsiguientes; si esta comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción Final, comisión que deberá estar integrada con tres miembros del Concejo Municipal y con la colaboración del Supervisor o su equivalente, "EL CONTRATISTA", o bien su representante y de ser posible, por cualquier situación controversial que se presente, por un Profesional idóneo. Inmediatamente después que la obra haya sido recibida de conformidad, la Comisión y en un plazo NO mayor de NOVENTA DIAS, procederá a efectuar la liquidación del Contrato y establecer el importe de los pagos o cobros, artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado, según el caso, que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Esta recepción y liquidación final, para mayor respaldo, deberá ser convenientemente aprobada por "LA MUNICIPALIDAD" a través



**OBRA CIVIL**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





## Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

13

de la Autoridad Superior, que en este caso recae en el Honorable Concejo Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURISDICCIÓN ORDINARIA; OTRO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES A PROMOVERSE.**- Los otorgantes convenimos expresamente en que, cualquier diferencia o controversia que surja entre ambos en lo concerniente a la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre sí con carácter conciliatorio pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de Guatemala y para ese efecto, el Contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que La Municipalidad elija, en este caso se tomará en cuenta las reglas de la competencia establecidas en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, y señalan como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y PROHIBICIONES** Queda entendido que cada pago que se le haga al Contratista estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Así mismo está obligado al pago del timbre profesional de ingeniería correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual se hará adhiriendo los timbres al final de este instrumento o en las facturas emitidas para los cobros que realice en este último y tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento derivados de los servicios que preste. El presente contrato queda sujeto al pago del uno por millar (0.001) del valor total del contrato en concepto de tasa administrativa por elaboración y ampliaciones de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA Y RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**

declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015 del Congreso de la República, y decreto 46-2016 y artículo 26 del mismo cuerpo legal; Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y artículo 15 Bis de las Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 9-2015 y Decreto 46-2016 del Congreso de la República. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada y en este caso la municipalidad, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala denominado GUATECOMPRAS, tal y como lo establece el artículo 3 "Clausulas especiales proyecto de contrato" según Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación pública, Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario de Centro América el veintiséis de abril de dos mil diez.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado o rescindido, según el caso; cuando ocurran cualesquiera de las causales siguientes: A) Por vencimiento del plazo siempre que NO se haya acordado prórroga; B.) Por RESCISIÓN ya sea unilateral por parte de la Municipalidad o de mutuo acuerdo, siempre y cuando hayan prevalecido circunstancias altamente calificadas y ameritado llegar a tal extremo; C.) Por incumplimiento total y/o parcial por parte de "EL CONTRATISTA", rescisión que, en este caso, como ya se dijo, "LA MUNICIPALIDAD" y sin ningún tipo de responsabilidad puede emitir sin mayores trámites un Acuerdo



OBRA CIVIL



Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio





# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz


Guatemala C.A.


Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

14

Municipal de Concejo Municipal, sin más citarle ni oírle a "EL CONTRATISTA"; y, D) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS AVISOS.** En acatamiento al Artículo setenta y cinco (75) de conformidad con las Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado decreto 9-2015 del Congreso de la República, y del Decreto 40-2016 del Congreso de la República. "LA MUNICIPALIDAD" como Entidad Contratante, remitirá copia del presente contrato al Registro de los mismos que funciona adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. Igualmente "EL CONTRATISTA", queda obligado a dar aviso por escrito al Registro de Precalificados de Obras, dependencia adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Tal aviso como mínimo deberá contener: A.) Objeto del contrato; b.) Monto del mismo; c.) Plazo contractual; y, d.) Otra información que sea necesaria a requerimiento del mismo Registro. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA:** el contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 50-2016 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, artículo 80. "se debe proporcionar la auditoria social y coadyuvar a la transparencia, por lo que la empresa contratada deberá determinar, de acuerdo a la magnitud de la obra, el número de cámaras que integrará el sistema que permita visualizar en línea el desarrollo integral de la población en general observar el avance de la presente obra". Dicho costo, correrá a cuenta del contratista y no corresponde a un renglón de trabajo. **CLÁUSULA VIGECIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato; ambos leímos íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en doce páginas de papel bond tamaño carta con el membrete de la Municipalidad, dos horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio consignado. DAMOS FE.

  
**Leonel Victoriano Guzmán Argueta**  
 Alcalde Municipal  
 San Miguel Tukurú, Alta Verapaz.

  
**Julio Allen De la Cruz España**  
 Propietario  
 Empresa OBRA CIVIL



## OBRA CIVIL



Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
 Juntos trabajando por el municipio



En el municipio de San Miguel Tucurú, Alta Verapaz, el día siete del mes de septiembre del año dos mil veinte (07-09-2020), como Notario, Doy Fe de que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **Leonel Victoriano Guzmán Argueta**, Alcalde Municipal de San Miguel Tucurú, Alta Verapaz, de cuarenta (40) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, vecino de esta población, con Documento Personal de Identificación número un mil novecientos ochenta y seis espacio cero dos mil seiscientos treinta y cuatro espacio un mil seiscientos seis (1986 02634 1606) extendido por el Registro Nacional de las Persona – RENAP, actúa en representación de la Municipalidad de San Miguel Tucurú, del departamento de Alta Verapaz y **Julio Allen de la Cruz España**, de cincuenta y siete (57) años de edad, ingeniero civil, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala y con residencia en Primera Calle diecisiete guion sesenta y uno Zona Quince Vista Hermosa II, La Hondonada, Guatemala, Guatemala. (1ª Calle 17-61 zona 15 Vista Hermosa II, "La Hondonada", Torre 9, Oficina 3-B. Guatemala, Guatemala.), lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de Identificación número un mil quinientos setenta y cinco espacio cincuenta mil novecientos veintitrés espacio cero mil seiscientos uno (1575 50923 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quién comparece en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la constructora denominada: " **OBRA CIVIL**". Quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas juntamente con el Notario que da fe. -



**Leonel Victoriano Guzmán Argueta**  
Alcalde Municipal  
San Miguel Tucurú, Alta Verapaz.



**Julio Allen De la Cruz España**  
Propietario  
Empresa OBRA CIVIL

## OBRA CIVIL

ANTE MÍ.



**Lda. Silvia María Tzuc Choc**  
ABOGADA Y NOTARIA